

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

La Junta superior de venta de bienes nacionales, me dice lo siguiente.

Acordada por el artículo 6.º del decreto de S. A. S. el Regente del Reino, fecha 11 de Marzo último, la suspensión de venta de los arrendamientos anteriores al año de 1800, un gran número de colonos ha acudido á esta Junta y á las Intendencias de las provincias solicitando no se vendan las tierras que llevan en arriendo, como comprendidas en el expresado artículo; pero como generalmente lo han hecho presentando sus instancias desnudas de documentos que acrediten sus asertos, la Junta, deseosa de conciliar el derecho de los colonos con el impulso que está mandado se dé á las ventas de Bienes nacionales, ha acordado se encargue á V. S. que si en el preciso término de dos meses no acreditasen documentalmente los colonos de las fincas nacionales ser arrendatarios de las mismas y sin interrupción en la misma familia desde antes del año de 1800; que no excede la renta de ellas de 1,400 rs., y que como tales están comprendidas en el citado artículo, se proceda á la venta de las fincas en ambos dominios.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, encargándole disponga se dé á este acuerdo toda la publicidad posible, no solo por medio del Boletín oficial de esa provincia sino también haciendo se fije en las puertas de las iglesias parroquiales de los pueblos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1843.—Pedro Jontoya—Sr. Intendente de Albacete.

Y para que llegue á noticia de todos esta superior resolución he acordado se publique en el boletín oficial de la provincia, con encargo terminante

á los Señores Alcaldes constitucionales para que como se previene lo hagan notorio de modo que ningun interesado pueda alegar ignorancia, bajo la inteligencia de que los dos meses que se conceden como término han de contarse desde el día en que esta orden salga en el Boletín, y que pesara la responsabilidad que haya lugar sobre los Alcaldes que sean morosos en la publicación. Albacete 16 de Mayo de 1843.—Feliciano Polo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 9 del actual me ha remitido el edicto, cupo tenor es como sigue.

«El Intendente militar del duodécimo distrito. Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la demarcación de esta Capitanía General, y cuya renovación por término de un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre inmediato á aquel mes, hasta fin de Setiembre de 1844 debe verificarse con arreglo á disposiciones superiores, se señala para único remate el día 26 de Julio del corriente año, en que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia militar á las doce en punto de su mañana. Los que gusten interesarse en el referido servicio, podran concurrir al acto de la subasta, por sí, ó por medio de representantes debidamente autorizados, en el concepto de que el pliego de condiciones ó bases bajo las que ha de realizarse el suministro de que se trata, estara de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia militar de este duodécimo distrito. San Sebastian 23 de Abril de 1843.—Julian Velarde. Juan García, Secretario.»

Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial de esta provincia para su conocimiento y demás efectos. Albacete 14 de Mayo de 1843.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

*Continúa la lista nominal de todos los electores que han ocurrido á votar en la provincia de Albacete, en la eleccion de Diputados y propuesta de Senador en el corriente año de 1843.*

Jose Torres  
Jose Claro Perez  
Miguel Parão Carrion  
Alonso Perez  
Pascual Martinez  
Francisco Saez  
Jose Barbera  
Cristoval Fuentes  
Jose Mora  
Francisco Peñalver Peña  
Pedro Gonzalez  
Julian Navarro  
Francisco Gonzalez  
Julian Navarro  
Francisco Gonzalez  
Jose Manuel Martinez  
Francisco Pedron Peñalber  
Pascual Serrano  
Miguel Serrano

Manuel Serrano  
Francisco Gimenez  
Pedro Martínez Fuentes  
Antonio Serrano Tevar  
Jose Garcia  
Bautista Pelayo  
Esteban Pardo Cano  
Andres Jose Hernandez  
Antonio Cuevas  
Jose Garcia Castellano  
Juan Jose Martinez  
Miguel Perez Serrano  
Andres Carrion  
Gregorio Gonzalez  
Francisco Martinez  
Juan Alcañiz  
Juan Leon  
Manuel Martinez  
Andres José Perez

Juan Jose Navalon  
Antonio Fuentes Romero  
Juan Granel  
Antonio Garcia  
José Simon  
Martin Carcel  
Antonio Fuentes Navarro  
Pedro Francisco Martinez  
Miguel Pardo Talavera  
Domingo Tolosa  
Juan Antonio Molina  
Pedro Antonio Navarro  
Juan Valera  
Alonso Valera  
Andres Serrano

(Se continuará)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.



SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. . . . . Rs. vn. 9.  
Tres meses. . . . . 24.  
Sale Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte. Rs. vn. 10.  
Tres meses. . . . . 28.  
Toda reclamacion ó aviso F. P.



**BOLETIN**

**OFICIAL**

# PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 18 DE MAYO DE 1843.

## DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 54.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual se me dice lo siguiente.

«El Juez de primera instancia del partido de Bilbao dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 del mes próximo pasado lo que sigue.—En la causa que estoy instruyendo contra Valentin y José, de las señas del margen, á quienes mandé reducir á prision por auto de 25 de Marzo último, con motivo del robo de una arca de fierro, comprensiva de dinero y otros efectos que ejecutaron en la madrugada del 19 del mismo, en el almacén y escritorio de D. Alban Tomas Jones, de esta vecindad, he proveido en el dia de hoy el auto del tenor siguiente.—Supliquese al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, que se digne ordenar á los Gefes superiores politicos de las provincias, (escepto á los de Logroño, Pamplona, Burgos, Madrid, Valladolid, Santander, Guipúzcoa, Cuenca y Segovia y esta, á quienes se ha dirigido oportunamente su Señoría, que investiguen el paradero en los territorios de sus respectivos mandos, del Valentin y José, y que en el caso de conseguir este objeto, dispongan su captura y remision á este Juzgado con la seguridad correspondiente, instruyéndoles en el acto de la detencion del motivo de ella. Lo mandó el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Bilbao á 29 de Abril de 1843 —Gutierrez. Antemi.—Valentin de Urribarri.

Señas del nombrado Valentin.

Moreno, llaco, de mucha patilla, ojos negros, barba negra, de cuarenta años poco mas ó menos de edad. Vestido de chinchon, zamarra, capa parada y sombrero chambergo, y montaba una mula

joven, rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida.

Señas del nombrado José

Cara redonda, moreno, ojos pardos, patilla poblada, barba negra, como de treinta á treinta y cuatro años de edad. Vestido de chinchon, zamarra, capa parada y sombrero chambergo, y montaba una mula joven, rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y fines que se espresan. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 16 de Mayo de 1843.—Feliciano Polo.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 55.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual se me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infanteria y Milicias provinciales lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 3 de Noviembre último en que con motivo de la duda ocurrida al Coronel primer Gefe del Batallon provincial de Valencia sobre si á los Celadores del ramo de seguridad pública se ha de abonar la gratificacion de ochenta reales designada á los que aprehendiesen desertores, consulta acerca de lo que en el particular haya de observarse. En su vista y de conformidad con lo espuesto por la Junta general de Inspectores y Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que continúe abonándose la referida cantidad de ochenta reales á todo individuo de cualquier clase que fuere que aprenda y entregue un desertor en los términos establecidos al final de la real orden de 24 de Noviembre de 1832.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 16 de Mayo de 1843.—Feliciano Polo.